



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército

Cursos de Especialidades Médicas

La complejidad de las modernas intervenciones quirúrgicas de campaña, a que ha dado lugar el progreso de la cirugía, exige la especialización de quienes toma parte en las mismas, siendo el anestesista uno de los colaboradores cuyo cometido requiere adecuada preparación.

Esta necesidad aconseja la creación en el Ejército de la Especialidad de Anestesiología y reanimación de heridos y enfermos. En virtud de ello se modifica el Cuadro de Especialidades Médicas a que se refieren las Ordenes de 20 de abril de 1948 (D. O. núm. 101), 8 de febrero de 1951 (D. O. núm. 33) y 26 de noviembre de 1953 (D. O. número 266) en el sentido siguiente.

I.—Nueva especialidad

Se crea la que se denominará de «Anestesiología y Reanimación».

II.—Centro en que han de celebrarse los cursos

Los cursos de esta Especialidad, así como el concurso-oposición para cubrir las plazas de alumnos que se convoquen para tomar parte en los mismos se desarrollarán en el Hospital Militar Central «Gómez-Ulla», de Carabanchel (Madrid).

III.—Diplomas

a) El Diploma correspondiente a esta Especialidad se obtendrá después de un curso de un año de duración.
b) Este diploma sólo tendrá validez

en los empleos de teniente y capitán, con la única excepción del Anestesista del Hospital Militar Central «Gómez-Ulla», que podrá disfrutar de los beneficios del diploma en el empleo de comandante por estar vinculado al mismo el cargo de profesor de la Especialidad.

IV.—Programas

En el concurso-oposición para cubrir las plazas de alumnos que se convoquen se exigirá el programa que se publica al final de esta Orden.

Madrid, 27 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

PROGRAMA PARA EL CURSO DE ANESTESILOGÍA Y REANIMACIÓN

Tema I.—Fisiología de la respiración. Diferencias anatómicas y funcionales entre el niño y el adulto.

Tema II.—Anoxias. Clasificación y mecanismo. Sus causas en anestesia. Cianosis. Oxigenoterapia.

Tema III.—Fisiología de la circulación. Regulación de la función del corazón. Regulación de la presión arterial.

Tema IV.—El shock. Mecanismo, signos clínicos, tratamiento

Tema V.—Sistema nervioso autónomo. Anatomofisiología.

Tema VI.—Anestesia. Historia de su evolución. Concepto actual del anestesista. Clases de anestesia quirúrgica.

Tema VII.—Anestesia general. Teorías, variedades. Anestesia por inhalación: principios generales, períodos y métodos.

Tema VIII.—Estudio y preparación del paciente antes de la anestesia. Postura durante la intervención y posibles complicaciones derivadas de una mala posición. Complicaciones y accidentes durante la anestesia. Complicaciones post-operatorias.

Tema IX.—Premedicación en anestesia. Morfina y agentes de acción morfina. Atropina y escopolamina. Barbitúricos. Farmacología de los

más empleados y su significación en anestesia.

Tema X.—Eter y cloroformo. Propiedades físico-químicas. Farmacología. Estudio comparativo como agentes de anestesia general.

Tema XI.—Cloruro de etilo. Eter divinílico. Tricloroetileno. Propiedades físico-químicas. Farmacología. Indicaciones y técnica de su empleo.

Tema XII.—Óxido nítrico. Propiedades físico-químicas. Modo de acción. Indicaciones y técnica de su empleo. Ciclopropano. Propiedades físico-químicas. Técnica de su empleo. Ventajas e inconvenientes.

Tema XIII.—Anestesia endotraqueal. Técnicas. Ventajas e inconvenientes. Indicaciones y contraindicaciones. Anestesia por vía rectal.

Tema XIV.—Agentes relajadores. Grupo del curare y grupo del succinilcolina. Farmacología. Indicaciones, contraindicaciones y técnicas de administración. Antídotos.

Tema XV.—Analgésia local. Variedades. Analgésicos locales más empleados. Riesgos y manera de prevenirlos y tratarlos.

Tema XVI.—Raquianalgésia. Conocimientos anatómicos y fisiológicos esenciales. Analgésia intradural. Indicaciones y contraindicaciones. Estudio de sus complicaciones y manera de prevenirlas y tratarlas.

Tema XVII.—Analgésia extradural. Hipotensión e hipoxia en analgésia raquídea. Estudio del modo de acción de los compuestos vasopresores más empleados.

Tema XVIII.—Teoría y juicio crítico de las técnicas de hipotensión.

Tema XIX.—Muerte aparente en anestesia. Reanimación. Métodos de respiración artificial. Respiración gobernada y respiración asistida en anestesia.

Tema XX.—Reanimación y anestesia en los heridos. Transfusión de sangre por vía venosa y arterial. Indicaciones. Reacciones. Proflaxis y tratamiento. Plasma y sueros.

ESCUELA DE ESTADO MAYOR

Bajas

Causan baja, a petición propia, en la Escuela de Estado Mayor, los siguientes oficiales alumnos de dicho Centro:

Capitán de Infantería D. Rafael Patero Beltrami.

Otro, D. Gerardo Yoldi Lucas.

Otro, D. Felipe de Acuña López Nuño.

Otro, D. Emilio Tomé de Francisco.

Capitán de Ingenieros D. Bernardo Ruiz del Olmo y García Calvo.

Madrid, 23 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ESCUELA CENTRAL DE EDUCACION FISICA

Títulos

Por haber terminado con aprovechamiento los cursos convocados por Orden de 7 de julio de 1953 (D. O. número 178), se conceden los Títulos de Profesores o Instructores de Educación Física a los oficiales y suboficiales que a continuación se relacionan, con los derechos que les otorga el artículo 75 del Reglamento para el Servicio y Régimen interior de la citada Escuela, aprobado por Orden de 1 de mayo de 1948 (D. O. núm. 102).

PROFESORES

EJERCITO DEL AIRE

Capitán D. Clodoaldo González Fernández.

Teniente D. León Romea Jurado.

Otro, D. Julián de la Cuesta Sáez de San Pedro.

Otro, D. Luis Jaudenes Agacino

Otro, D. Ramón Tomás Adán.

Otro, D. Eusebio Gutiérrez Valtierra.

Otro, D. José A. Jarnes Mayoral.

EJERCITO DE TIERRA

Infantería

Teniente D. José Alesón Fernández.

Otro, D. Mateo Escalas Escalas.

Otro, D. Alejo Arnáiz Hidalgo.

Otro, D. Luis García López.

Otro, D. Esteban Peralta Clemente.

Otro, D. Pedro Díez Landaluce.

Otro, D. Tomás Rivero Olmedo.

Otro, D. Luis Hernández del Pozo.

Otro, D. Juan Puerto Olea.

Otro, D. Hermenegildo García Briones.

Otro, D. Guillermo Cabezas Aguilera.

Otro, D. Juan Trillo Berlanga.

Otro, D. José Quesada Gómez.

Otro, D. Francisco Canellas Escadón.

Otro, D. Joaquín González Moya.

Otro, D. Francisco Sánchez Ruiz.

Otro, D. Manuel Ortega Guillén.

Otro, D. Enrique Pamies Porta.

Otro, D. José de la Barrera Vicente.

Otro, D. Joaquín Carrasco Ramos.

Otro, D. Jesús Sobrado Castellano.

Otro, D. Manuel Asensio Ballester.

Otro, D. José Cañada Armengol.

Otro, D. José González Domínguez Berrueta.

Otro, D. Matías Báez Pérez.

Otro, D. Ricardo Sánchez Gallego.

Otro, D. Albino Fernández Domínguez.

Otro, D. Juan de Dios Esteban-Vargas Machuca.

Caballería

Teniente D. Tomás del Cojo Moreno.

Otro, D. Juan Bethencourt Carvajal.

Otro, D. Juan González Cerecedo.

Otro, D. Luis de Santiago Calvillo.

Artillería

Teniente D. José Palao Aranda.

Otro, D. Manuel Quintero Ferrer.

Otro, D. Jesús Frechoso Llorente.

Otro, D. Pedro Alonso Otero.

Otro, D. Mariano Cardo López.

Otro, D. Domingo Oliván Joves.

Otro, D. Arsacio Delgado Remo.

Otro, D. José L. Barroso Panadero.

Otro, D. Alfredo García de Moya.

Otro, D. José A. Pérez Díez.

Otro, D. Enrique Camiruaga Diego.

Otro, D. Jesús Saavedra Grandall.

Otro, D. Fernando de Lizaur Navarro.

Ingenieros

Teniente D. José Bádenas Villarrubia.

Otro, D. Sebastián Martín Padrón.

Intendencia

Teniente D. Javier de Obregón Rovira.

Otro, D. Eduardo Márquez Berdeguer.

Otro, D. Mariano Martínez Yuste.

Guardia Civil

Teniente D. Pedro Sosa Hurtado.

INSTRUCTORES

EJERCITO DEL AIRE

Sargento D. José Acuña Núñez.

EJERCITO DE TIERRA

Regimiento de la Guardia

Sargento D. Fermín García Pelayo.

Infantería

Sargento D. Julián Tendero Martínez.

Otro, D. José González Garjón.

Otro, D. Aquilino Crespo Francés.

Otro, D. Enrique Rodríguez Colmenero.

Otro, D. Miguel Mara Lázaro.

La Legión

Sargento D. Jesús Alegre Ortega.

Otro, D. Carlos Herrera Alonso-Antón.

Otro, D. Pedro Marchante Orozco.

Otro, D. Enrique Trueba Rodríguez.

Otro, D. Miguel Sarrión Aguilera.

Otro, D. Angel Valdivieso Fernández.

Madrid, 23 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Redutamiento y Personal

ESTADO MAYOR

Situaciones

Queda modificada la Orden de 10 de julio de 1954 (D. O. núm. 158), por la que pasaba a la situación de disponible en la 1.ª Región Militar el teniente coronel de Ingenieros, diplomado de Estado Mayor, D. Manuel Alonso Cabezas, en el sentido de que queda como alumno de la Escuela Superior del Aire, disponible y a mis órdenes en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

INFANTERIA

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de División D. José Socio García, Jefe de la División núm. 21 y Gobernador Militar de Córdoba, al teniente coronel de Infantería (E. A.) don Lorenzo Thomas Perelló, actualmente en la situación de disponible y a mis órdenes en la 4.ª Región Militar.

Madrid, 27 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Se nombra ayudante de campo del Teniente General D. Miguel Rodríguez

Martínez, Capitán General de Canarias, al comandante de Infantería (E. A.) don Eugenio García Albea, actualmente destinado en el Cuartel General de la División Acorazada.

Madrid, 27 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada de Infantería don Eduardo Rojas Sánchez, Gobernador Militar y Jefe de las Tropas de Menorca, al comandante de Infantería (E. A.) don Francisco Baena Vallejo, actualmente en la situación de disponible en la 9.ª Región Militar.

Madrid, 27 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada de Infantería don Juan Morales Jiménez, Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 23, al comandante de Infantería (E. A.) don Guillermino Puya Zorita, actualmente destinado en el Gobierno Militar de América.

Madrid, 27 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Retiros

Pasan a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, los jefes de Infantería (E. C.) que a continuación se relacionan, debiendo hacerseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que a cada uno les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Como parte de Infantería (E. C.) don Moisés Valladares Alonso, en situación de disponible en la 7.ª Región Militar (León), el día 23 de julio de 1954.

Otro, D. Vicente Castelló Año del Gobierno Militar de Valencia, el día 25 de julio de 1954.

Otro, D. Eduardo Bonachera Figueiredo, del Regimiento de Infantería Granada núm. 34 (en comisión), el día 25 de julio de 1954.

Otro, D. Aurelio Alarcía Urquiza, de la Caja de Recluta núm. 51 (en comisión), el día 27 de julio de 1954.

Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Se destina al Gobierno del Africa Occidental Española a los capitanes

que a continuación se relacionan, los cuales cesan en sus actuales destinos y pasan a la situación prevenida en el Primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 (D. O. núm. 67).

Capitán de Infantería (E. A.) don Alejandro Murillo Goñi, del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1.

Capitán de Infantería (E. A.) don Gabriel Moyano Rider, del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1.

Madrid, 27 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, con carácter voluntario, al teniente de Infantería (E. A.) don Joaquín Almansa Cobo, de la Mejoría Armada, el cual cesa en este destino y continúa en la situación prevenida en el Primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 (D. O. núm. 67).

Madrid, 27 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los maestros y cabos de Banda del Arma de Infantería que a continuación se relacionan.

Brigada maestro de Banda D. Félix Campos Sánchez, del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11, seis trienios por llevar dieciocho años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1954.

Otro, D. Rafael Fernández Badillo, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 11, cinco trienios por llevar quince años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de abril de 1954.

Otro, D. José Muñoz León, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, tres trienios por llevar nueve años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1954.

Brigada maestro de Banda de complemento D. Timoteo Alonso Pastor, en situación de colocado en el Tribunal de Cuentas (Madrid), seis trienios por llevar dieciocho años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1954.

Cabo de Banda Salvador Regalado Perdomo, del Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15, un trienio por llevar tres años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1954.

Otro, Modesto Olano Tobera, del Regimiento de Infantería Flandes número 33, un trienio por llevar tres años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1954.

Otro, Angel Ramos Cano, del Regimiento de Infantería Flandes número 30, un trienio por llevar tres años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1954.

Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Escala de complemento

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 26 de julio de 1954, el Brigada maestro de Banda, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles D. Angel Márquez Bravo, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

CABALLERIA

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada de Caballería don Ricardo Uragón de Ceballos, Jefe de la primera Brigada de la División de Caballería, al comandante de Caballería (E. A.) don Félix Ramírez Antón, actualmente en la situación de disponible y a mis órdenes en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 27 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Especialistas paradistas

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Orden de 1 de julio de 1953 (D. O. núm. 143), queda sin efecto el destino conferido por Orden de 23 de julio de 1954 (D. O. número 167), al cabo primero, especialista paradista, Andrés Fernández Gómez, quedando en su anterior situación de disponible en Marruecos (Melilla) y se destina para cubrir vacante de cabo primero, especialista para

dista, en el 8.º Depósito de Sementales al de dicho empleo Ignacio Luis Martín, del 2.º Depósito de Sementales.

Madrid, 29 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Especialistas picadores

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 4 de marzo último (D. O. núm. 53), para cubrir una vacante de cabo primero especialista picador que existe en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, he tenido a bien destinar para ocupar dicha vacante al cabo primero especialista picador Antonio Expósito Navarro, del Regimiento de Infantería Ebro número 56.

Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ARTILLERIA

Fusión de Especialidades

Se unifica la especialidad de maestros y cabos de trompetas y cornetas del Arma de Artillería, para lo cual se formará un solo escalafón para cada empleo y quedando con las denominaciones siguientes:

Maestros de Banda asimilados a brigada.

Sargentos maestros de Banda.

Trompetas.

Cornetas.

Educandos.

Los maestros y cabos quedan obligados a saber tocar indistintamente la trompeta y la corneta.

Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Retiros

Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 13 del corriente mes, pasa a la situación de retirado el comandante de Artillería (E. C.) don Juan Mena Poblador, con destino en la Base Mixta de Carros de Combate de Segovia, y se le asciende al empleo de teniente coronel, como comprendido en el artículo primero de la Ley de 26 de mayo de 1954 («Colección Legislativa» núm. 117), por hallarse en posesión de la Medalla Militar individual, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia

Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Por haber cumplido la edad reglamentaria el 25 del corriente mes los comandantes de Artillería (E. C.) que a continuación se relacionan, pasan a la situación de retirado, debiendo hacerseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Comandante de Artillería (E. C.) don Santiago López Guerrero, de la Caja de Recluta núm. 49.

Otro, D. Serafin Aparicio Zarza, disponible en la 8.ª Región Militar, plaza de El Ferrol del Caudillo.

Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara aptos para el ascenso y se promueve al empleo inmediato, con antigüedad de 23 del corriente mes, a los oficiales de Artillería de la Escala activa que a continuación se relacionan, quedando en la situación de disponible y a mis órdenes en las Regiones Militares y plazas que se citan.

A comandante

Capitán de Artillería (E. A.) don Antonio Páramo Lobit, del Regimiento de Artillería núm. 48, en la 8.ª Región Militar (plaza de La Coruña).

A capitán

Teniente de Artillería (E. A.) don Juan Villatoro Tejada, del Regimiento de Artillería núm. 64, en Marruecos (plaza de Melilla).

Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Se promueve al empleo de sargento de Artillería, con antigüedad de esta fecha, al cabo primero del Regimiento de Artillería núm. 25 Jesús Jiménez Jiménez, el cual queda en la situación de disponible en la 7.ª Región Militar y destinado en comisión, sin derecho a dietas ni pluses en el citado Regimiento hasta que por este

Ministerio se le adjudique destino de plantilla.

Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1931 («Colección Legislativa» núm. 141) y Orden de 11 de octubre del mismo año («C. L.» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Olimpia Muñoz Martínez al teniente de Artillería (E. A.) don Miguel Alvarez Bailón, del Regimiento de Artillería núm. 15.

Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Ayudantes

Vacantes de destino

Como consecuencia del ajuste de plantillas y de acuerdo con la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), y las normas para el cumplimiento de las mismas, publicadas por Orden de 9 de julio de 1954 (D. O. núm. 154), se anuncian a continuación para ser cubiertas en turno de provisión normal, las vacantes del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción y Electricidad), existentes en las Unidades, Centros y Establecimientos que se expresan, con especificación de las especialidades.

Los solicitantes quedan dispensados del plazo de mínima permanencia.

Las papeletas, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio anticipar las peticiones por telégrafo.

Grupo de Ayudantes

Jefatura de Transmisiones del Ejército.—Una de telecomunicación. Escuela Politécnica del Ejército.—Una de telecomunicación. Academia de Ingenieros.—Una de electricista. Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.—Una de telecomunicación, y una de mecánico.

Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros (Talleres de Madrid).—Una de mecánico, tres de electricista, y dos de telecomunicación.

Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros (Talleres de Guadalajara). Dos de mecánico.

Laboratorio de Ingenieros del Ejército.—Dos de obras, dos de electricista, y una de telecomunicación.

Parque Central de Transmisiones.—Dos de telecomunicación.

Parque Central de Ingenieros.—Una de mecánico, y una de electricista.

Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1.—Una de obras.

Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios.—Una de mecánico.

Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército I.—Una de mecánico.

Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército II.—Una de mecánico.

Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército III.—Una de mecánico.

Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército IV.—Una de mecánico.

Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército V.—Una de mecánico.

Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército VI.—Una de mecánico.

Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército VII.—Una de mecánico.

Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército VIII.—Una de mecánico.

Grupo de Automóviles de la Comandancia General de Ceuta.—Una de mecánico.

Grupo de Automóviles de la Comandancia General de Melilla.—Una de mecánico.

Comandancia de Obras de la 1.ª Región Militar.—Destacamento de Badajoz: una de obras, Destacamento de Segovia: una de obras.

Comandancia de Obras de la 2.ª Región Militar.—Cuatro de obras tres en la Plana Mayor, y una en el Destacamento de Córdoba.

Comandancia de Obras de la 3.ª Región Militar.—Cinco de obras: dos en la Plana Mayor, una en el Destacamento de Murcia, una en el de Cartagena y una en el de Castellón.

Comandancia de Obras de la 4.ª Región Militar.—Cinco de obras: cuatro en la Plana Mayor y una en el Destacamento de Gerona.

Comandancia de Obras de la 5.ª Región Militar.—Plana Mayor, dos de obras.

Comandancia de Obras de la 6.ª Región Militar.—Cinco de obras: una en la Plana Mayor, una en el Destacamento de Viteria, una en el de San Sebastián, una en el de Logroño, y una en el Destacamento de Santander.

Comandancia de Obras de la 7.ª Región Militar.—Cinco de obras: dos en la Plana Mayor, una en el Destacamento de Oviedo, una en el de León, y una en el de Salamanca.

Comandancia de Obras de la 8.ª Región Militar.—Tres de obras: una en la Plana Mayor, una en el Destacamento de Vigo, y una en el de Lugo.

Comandancia de Obras de la 9.ª Región Militar.—Cuatro de obras: dos en la Plana Mayor, una en el Destacamento de Málaga, y una en el de Almería.

Comandancia de Obras de Baleares.—Cuatro de obras: dos en la Plana Mayor, una en el Destacamento de Menorca, y una en el de Ibiza.

Comandancia de Obras de Canarias.—Tres de obras: dos en la Plana Mayor, y una en el Destacamento de Las Palmas.

Comandancia de Obras de Ceuta.—Cuatro de obras: dos en la Plana Mayor, una en el Destacamento de Tetuán, y una en el de Larache.

Comandancia de Obras de Melilla. Tres de obras: dos en la Plana Mayor, y una en el Destacamento de Villa Sanjurjo.

Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la 3.ª Región Militar. Una de mecánico.

Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la 6.ª Región Militar. Una de mecánico.

Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la 7.ª Región Militar.—Una de mecánico.

Base de Parques y Talleres de Automovilismo de Zorroza.—Una de mecánico.

Base de Parques y Talleres de Automovilismo de Melilla.—Una de mecánico.

Grupo de Bases Móviles.—Una de mecánico.

Grupo de Auxiliares

Dirección General de Fortificaciones y Obras.—Cuatro de obras, y una de delineante.

Dirección General de Transportes. Dos de dibujante, una de mecánico automovilista.

Comandancia de Obras de la 1.ª Región Militar.—Plana Mayor, una de dibujante.

Comandancia de Obras de la 3.ª Región Militar.—Plana Mayor, una de obras. Destacamento de Cartagena (plaza de Lorca), una de obras.

Comandancia de Obras de la 4.ª Región Militar.—Plana Mayor, tres de dibujante. Destacamento de Tarragona, una de obras. Destacamento de Figueras, una de obras.

Comandancia de Obras de la 5.ª Región Militar.—Plana Mayor, tres de obras.

Comandancia de Obras de la 6.ª Región Militar.—Plana Mayor, dos de obras, una de armar y encofrar y dos de dibujante.

Comandancia de Obras de la 7.ª Región Militar.—Destacamento de Salamanca, una de dibujante. Destaca-

mento de León, una de dibujante. Destacamento de Oviedo, una de dibujante.

Comandancia de Obras de la 8.ª Región Militar.—Plana Mayor, una de dibujante.

Comandancia de Obras de la 9.ª Región Militar.—Plana Mayor, una de obras, y una de dibujante.

Comandancia de Obras de Baleares.—Plana Mayor, una de obras. Destacamento de Ibiza, una de obras. Destacamento de Menorca, una de electricista.

Comandancia de Obras de Melilla. Plana Mayor, una de obras, y una de armar y encofrar.

Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros. (Talleres de Madrid).—Dos de dibujante, una de obras, una de electricista, una de telecomunicación, y una de armar y encofrar.

Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros (Talleres de Guadalajara).—Una de dibujante, una de obras, y una de electricista.

Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la 2.ª Región Militar.—Dos de mecánico automovilista.

Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la 3.ª Región Militar. Dos de mecánico automovilista.

Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la 4.ª Región Militar. Tres de mecánico automovilista.

Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la 5.ª Región Militar.—Una de mecánico automovilista.

Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la 6.ª Región Militar. Tres de mecánico automovilista.

Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la 7.ª Región Militar. Dos de mecánico automovilista.

Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la 8.ª Región Militar.—Dos de mecánico automovilista.

Base de Automovilismo de Zorroza.—Cuatro de mecánico automovilista.

Base de Carros de Combate y Tractores.—Dos de mecánico automovilista.

Unidad de Automovilismo de Canarias.—Dos de mecánico automovilista.

Base de Parques y Talleres de Automovilismo de Ceuta.—Dos de mecánico automovilista.

Grupo de Bases Móviles.—Una de mecánico automovilista.

Base Móvil de Automovilismo de Marruecos.—Tres de mecánico automovilista.

Escuela Politécnica del Ejército.—Una de armar y encofrar.

Academia de Caballería.—Una de mecánico automovilista.

Academia de Artillería.—Una de telecomunicación.

Academia de Ingenieros.—Una de mecánico automovilista.

Academia Militar de suboficiales.—Una de mecánico automovilista.

Escuela Militar de Montaña.—Una

de mecánico automovilista, una de electricista, una de dibujante y una de mecánico.

Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.—Una de dibujante.

Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.—Una de armar y encofrar, una de mecánico, una de dibujante y una de telecomunicación.

Escuela de Aplicación y Tiro de Caballería y Equitación del Ejército.—Dos de mecánico automovilista.

Jefatura de Transmisiones del Ejército.—Una de telecomunicación.

Jefatura de Ingenieros del Cuerpo de Ejército II.—Una de dibujante.

Jefatura de Ingenieros del Cuerpo de Ejército III.—Una de dibujante.

Jefatura de Ingenieros del Cuerpo de Ejército IV.—Una de dibujante.

Jefatura de Ingenieros del Cuerpo de Ejército VI.—Una de dibujante.

Jefatura de Ingenieros del Cuerpo de Ejército VII.—Una de dibujante.

Regimiento de Zapadores número 1.—Una de mecánico.

Regimiento de Zapadores número 2.—Una de mecánico.

Regimiento de Zapadores número 3.—Dos de mecánico.

Regimiento de Zapadores número 4.—Dos de mecánico.

Regimiento de Zapadores número 5.—Una de mecánico.

Regimiento de Zapadores núm. 6. Una de mecánico.

Regimiento de Zapadores número 7.—Una de mecánico.

Regimiento Mixto Ingenieros de Canarias.—Una de mecánico.

Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Ceuta.—Una de mecánico.

Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Melilla.—Una de mecánico.

Agrupación Mixta de Ingenieros de la División núm. 23.—Una de mecánico.

Agrupación Mixta de Ingenieros de la División de Caballería.—Una de mecánico automovilista, y una de telecomunicación.

Agrupación Mixta de Ingenieros de la División Acorazada.—Una de mecánico automovilista, y una de telecomunicación.

Batallón de Minadores. — Una de mecánico.

Regimiento de Ingenieros de Ejército.—Una de mecánico.

Regimiento de Transmisiones del Ejército.—Dos de telecomunicación.

Regimiento de Transmisiones del Ejército Red Permanente.—Cuatro de telecomunicación.

Agrupación de Transmisiones número 1.—Una de telecomunicación.

Agrupación de Transmisiones número 3.—Una de telecomunicación.

Agrupación de Transmisiones número 4.—Una de telecomunicación.

Agrupación de Transmisiones número 5.—Una de telecomunicación.

Agrupación de Transmisiones número 6.—Una de telecomunicación.

Agrupación de Transmisiones número 7.—Una de telecomunicación.

Agrupación de Transmisiones número 8.—Una de telecomunicación.

Parque Central de Transmisiones.—Una de armar y encofrar, dos de telecomunicación, una de químico analista y una de dibujante.

Agrupación de Transmisiones de la Comandancia General de Ceuta.—Una de telecomunicación.

Agrupación de Transmisiones de la Comandancia General de Melilla.—Una de telecomunicación.

Parque Central de Ingenieros

Depósito Destacado de la 2.ª Región Militar.—Una de obras.

Depósito Destacado de la 3.ª Región Militar.—Una de obras.

Depósito Destacado de la 4.ª Región Militar.—Una de mecánico.

Depósito Destacado de la 6.ª Región Militar.—Una de obras.

Depósito Destacado de la 8.ª Región Militar.—Una de obras.

Depósito destacado en Baleares.—Una de obras y una de mecánico.

Depósito Destacado en Canarias.—Una de obras y una de mecánico.

Depósito Destacado de Tetuán.—Una de mecánico.

Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1.—Dos de mecánico.

Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 2.—Una de dibujante.

Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército IV.—Dos de mecánico automovilista.

Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército V.—Dos de mecánico automovilista.

Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército VI.—Una de mecánico automovilista.

Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército VII.—Una de mecánico automovilista.

Grupo de Automóviles de Canarias.—Dos de mecánico automovilista.

Compañía de Automóviles de la 9.ª Región Militar.—Una de mecánico automovilista.

Grupo de Automóviles de la Comandancia General de Melilla.—Dos de mecánico automovilista.

Regimiento de Automóviles de la Reserva General.—Dos de mecánico automovilista.

Batallón de Automóviles de Marruecos.—Dos de mecánico automovilista.

Regimiento de Caballería Dragones Santiago núm. 1.—Una de mecánico automovilista.

Regimiento de Caballería Dragones Calatrava núm. 2.—Una de mecánico automovilista.

Regimiento de Caballería Dragones Pavía núm. 4.—Una de mecánico automovilista.

Regimiento de Caballería Dragones Almansa núm. 5.—Una de mecánico automovilista.

Regimiento de Caballería Dragones Sagunto núm. 7.—Una de mecánico automovilista.

Regimiento de Caballería Dragones Casillejos núm. 10.—Una de mecánico automovilista.

Regimiento de Caballería Dragones Farnesio núm. 12.—Una de mecánico automovilista.

Regimiento de Caballería Dragones Talavera núm. 13.—Una de mecánico automovilista.

Regimiento de Caballería Dragones Villaviciosa núm. 14.—Una de mecánico automovilista.

Regimiento de Caballería Dragones Alcántara núm. 15.—Una de mecánico automovilista.

Regimiento de Caballería Cazadores de Montesa núm. 3.—Una de mecánico automovilista.

Regimiento de Caballería Cazadores Numancia núm. 9.—Una de mecánico automovilista.

Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11.—Una de mecánico automovilista.

Grupo de Exploración de la División Acorazada.—Una de mecánico automovilista.

Madr.d, 27 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

CUERPO JURIDICO MILITAR

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficiales del Cuerpo Jurídico Militar que a continuación se relacionan:

Coronel Auditor (E. A.) D. José López Fando Rodríguez, de la Autoridad de Guerra de la 5.ª Región Militar, nueve trienios por llevar veintiseis años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1954.

Coronel Auditor (E. A.) D. Fernando Vives Camins, de ai servicio de otros Ministerios, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1954.

Teniente coronel Auditor (E. A.) don Ramón Tàx P'anas de la Autoridad de Guerra de la 3.ª Región Militar, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1954.

Teniente coronel Auditor (E. A.) don José Cooma Escriva de Romani, del Consejo Supremo de Justicia Militar, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1954

Comandante Auditor (E. A.) don Salvador Esteban Ramos, de la Auditoría de Guerra de la 3.ª Región Militar, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1954.

Capitán Auditor (E. A.) D. Juan Miranda González, de la Sección de Trabajo y Acc. Social de la Subsecretaría de este Ministerio, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1954.

Capitán Auditor (E. A.) D. Carlos Eymar López, de la Fiscalía Jurídico Militar de Ejército de Marruecos, dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1954.

Madrid, 27 de Julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

INTENDENCIA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubiertas por concurso dos vacantes de comandante de Intendencia de la Escala activa, existentes en la Dirección General de Servicios (Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército), entre los comandantes del Cuerpo de Intendencia de dicha Escala que deseen ocuparlas.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se conceden al comandante de Intendencia (E. C.) don Francisco González Sánchez, disponible en la 1.ª Región Militar, cinco

mil pesetas anuales, en concepto de quinquenios acumulables, a percibir desde 1 de marzo de 1950, por llevar veinticinco años de servicio desde su primera revista administrativa como sargento.

Madrid, 27 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES.

Bajas

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesoria de separación del servicio, causa baja en el Ejército, por fin de junio de 1954, el capitán de Intendencia (E. A.) don Antonio Sánchez Gil, que se hallaba procesado en la 9.ª Región Militar (Granada), debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 27 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Para cubrir vacantes de destino de provisión normal, anunciadas por Orden de 6 de julio de 1954 (D. O. número 152), pasan destinados, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), los reincidentes auxiliares de Intendencia que a continuación se relacionan.

VOLUNTARIOS

A la Escuela de Aplicación de Intendencia

Teniente auxiliar de Intendencia don Santos Muñoz Onsurbe, del Centro de Estudios y Experimentación de Intendencia, (art. 17).

Otro, D. Julián Gallego Burgueño, del Centro de Estudios y Experimentación de Intendencia, (art. 17).

Al Centro Técnico de Intendencia

Teniente auxiliar de Intendencia don Julio Hernández Santos, de la Agrupación de Intendencia núm. 1.

Otro, D. Julián Santiago Moraleja, de la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta.

Otro, D. Jesús Fernández Campos, de la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Melilla.

Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Para cubrir vacantes de destino de provisión normal, anunciadas por

Orden de 6 de julio de 1954 (D. O. número 152), pasan destinados, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), los suboficiales de Intendencia que a continuación se relacionan.

VOLUNTARIOS

Al Centro Técnico de Intendencia

Brigada de Intendencia D. Benjamín del Valle Enriquez, del Establecimiento Central de Intendencia (artículo 17).

Otro, D. Julio Barbero Fernández, de la Agrupación de Intendencia número 1.

Otro, D. Epifanio Rubio Andrés, de la Agrupación de Intendencia número 1.

Sargento de Intendencia D. Serafín López López, del Establecimiento Central de Intendencia (art. 17).

Otro, D. Fausto Montero Juan, del Establecimiento Central de Intendencia (art. 17).

Otro, D. Plácido Camoñas Vázquez, de la Agrupación de Intendencia número 1.

Otro, D. Jenaro Zamoro Cáceres, de la Agrupación de Intendencia número 1.

A la Escuela de Aplicación de Intendencia (Unidad de Destinos)

Brigada de Intendencia D. Luis VISO Luque, del Establecimiento Central de Intendencia (art. 17).

Sargento de Intendencia D. Domingo Ramírez López, del Establecimiento Central de Intendencia (art. 17).

Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Para cubrir vacante de destino de provisión normal, anunciada por Orden de 6 de julio de 1954 (D. O. número 152), pasa destinado con carácter voluntario a la Escuela de Aplicación de Intendencia (Unidad de Instrucción), con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), el cabo de Banda de Intendencia Alfonso Solana Baraza, de la Agrupación de Intendencia número 6.

Madrid, 28 de julio de 1954

MUÑOZ GRANDES

INTERVENCION

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales de la Escala ac-

tiva del Cuerpo de Intervención Militar que a continuación se expresan, para ser cubiertas en turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas según dispone el artículo 9.º de la citada Orden, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la fecha de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar sus peticiones por telégrafo.

Las vacantes correspondientes a los Centros y Dependencias de Marruecos, Baleares y Canarias, e inversamente para los destinados en aquel territorio e islas que voluntariamente soliciten cambio de destino a la Península sólo podrán hacerlo los que encuentren colocados en la Escalilla del Cuerpo en 1 de febrero de 1954 a la siguiente forma:

Tenientes coroneles, a partir del 5.º comandantes, a partir del 11.º capitanes, a partir del 11.º, y tenientes, a partir del 15.º.

De comandante interventor

Oficinas de la Jefatura de Intervención de Canarias.—Una.

De capitán interventor

Oficinas de la Jefatura de Intervención de la 4.ª Región Militar.—Una.

Oficinas de la Jefatura de Intervención de la 5.ª Región Militar.—Una.

Intervención de los Servicios de Artillería y Posiciones.

Intervenciones de los Servicios de Posiciones del Rif.

De teniente interventor

Intervención General del Ejército.—Cinco.

Oficinas de la Jefatura de Intervención de la 3.ª Región Militar.—Una.

Oficinas de la Jefatura de Intervención de la 4.ª Región Militar.—Dos.

Oficinas de la Jefatura de Intervención de la 9.ª Región Militar.—Una.

Oficinas de la Jefatura de Intervención de Baleares.—Una.

Madrid, 27 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

VETERINARIA MILITAR

Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario, con residencia en Segovia, en las condiciones que determina el artículo cuarto del Decreto de 12 de marzo de 1954 (D. O. núm. 67) al maestro herrador forjador del C. A. S. E. don Ger-

mán Tirado Esteban, del sexto Depósito de Sementales.

Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Escala de complemento

Ascensos

Por reunir las condiciones prevenidas en la Orden de 24 de febrero de 1951 (D. O. núm. 48), se asciende al empleo de teniente veterinario de complemento del Cuerpo de Veterinaria Militar, con antigüedad de 1 de abril de 1959, al alférez de dicho Cuerpo D. Macario Rodríguez de Tena, en situación de licenciado, continuando en la expresada situación. Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

MUSICAS MILITARES

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se concede al comandante director músico del Regimiento Cazadores de Montaña número 5 D. Jesús Galarza Maestro, diez trienios por llevar treinta años de servicios desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1954. Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se concede los trienios acumulables que se indican al profesor, brigadas, sargentos y cabos músicos que a continuación se relacionan:

Brigada músico D. Emilio González González, del Regimiento de Infantería Valencia núm. 23, seis trienios por llevar dieciocho años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de julio de 1954.

Otro, D. Lamberto Valero Fernández, del Regimiento de Infantería Tarragona núm. 43, cinco trienios por llevar quince años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de junio de 1954.

Otro, D. Rafael Campuzano Asensio, del Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15, cuatro trienios por llevar doce años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1954.

Otro, D. Virgilio Paura Noguera, del Regimiento de Infantería Aragón número 17, dos trienios por llevar seis años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de junio de 1954.

Sargento músico D. Fermín Mora-

les Martín-Valera, del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, tres trienios por llevar nueve años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1954.

Otro, D. José Cisneros Gutiérrez, del mismo, tres trienios por llevar nueve años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1954.

Otro, D. Eusebio Román Medina, del Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión, cuatro trienios por llevar doce años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de junio de 1954.

Otro, D. Martín Sobejano Landivar, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 7, cuatro trienios por llevar doce años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de julio de 1954.

Otro, D. Andrés Beloy Jul del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1954.

Cabo músico Angel Iglesias Gómez, del Tercio Don Juan de Austria, 3 de La Legión, cinco trienios por llevar quince años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1954.

Ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde la fecha que a cada uno se le señala

Profesor músico de la Antigua Banda de Abanderados D. Juan Buera Escribá, en situación de disponible en la 7.ª Región Militar, a percibir desde 1 de julio de 1954.

Brigada músico D. Juan Ruano Calleja, del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1, a percibir desde 1 de agosto de 1954.

Otro, D. José Naya Lostao, de la Academia General Militar, a percibir desde 1 de agosto de 1954.

Sargento músico D. Ladislao Castellanos Martínez, del Regimiento de Infantería Simancas núm. 4, a percibir desde 1 de agosto de 1954.

Un trienio por llevar tres años de servicios con sueldo de sargento, a percibir desde la fecha que a cada uno se le señala

Brigada músico D. José Garay Mori, del Regimiento de la Guardia de su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, a percibir desde 1 de agosto de 1954.

Sargento músico D. Hipólito Carasol Camp, del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, a percibir desde 1 de julio de 1954.

Otro, D. Félix Tejero Murcia, del Regimiento Cazadores de Montaña número 6, a percibir desde 1 de julio de 1954.

Otro, D. Ramón Perales Gascon, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 3, a percibir desde 1 de julio de 1954.

Otro, D. Joaquín Martínez García, del Regimiento de Infantería Mallorca núm. 13, a percibir desde 1 de agosto de 1954.

Cabo músico Miguel López Mascarró, del Regimiento de Infantería Mallorca núm. 46, a percibir desde 1 de agosto de 1954.

Otro, José Góngora Sortes, del Regimiento de Infantería Palma número 47 a partir de 1 de julio de 1954.

Otro, Luis Gotor Navarro, del Regimiento de Infantería Africa número 53, a percibir desde 1 de julio de 1954.

Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

C. A. S. E.

Trienios

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 22 de diciembre de 1950 (DIARIO OFICIAL núm. 299), se concede los trienios acumulables que se indican a las taquígrafas del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y mecanógrafas eventuales a extinguir que a continuación se expresan:

Taquimecanógrafa del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército doña Mercedes Monteagudo Aguado, de la Fiscalía Jurídico Militar de la 1.ª Región, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ingreso en el C. A. S. E., a percibir desde 1 de junio de 1954.

Otra, doña Consuelo Cruz Romero del Alto Estado Mayor, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ingreso en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, a percibir desde 1 de agosto de 1954.

Mecanógrafa eventual a extinguir doña María Herrero González, de la Escuela Politécnica del Ejército, un trienio por llevar tres años de servicio desde su nombramiento como mecanógrafa eventual, a percibir desde 1 de julio de 1953.

Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

CONSERJES Y GUARDADORES MILITARES

Trienios

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 22 de diciembre de 1950 (DIARIO OFICIAL núm. 290), se concede los trienios acumulables que se indican a los conserjes y guardadores militares que a continuación se expresan:

Conserje y guardador militar D. Inocente Granados García-Alcalá, de la Capitanía General de la 6.ª Región Militar, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su nombramiento como ordenanza, a percibir desde 1 de julio de 1954.

Otro, D. Isabelino Pérez Castejón, del Gobierno Militar de Barcelona, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1954.

Otro, D. Jacinto Martín Molano, de la Academia de Infantería, siete trienios por llevar veintidós años de servicio desde su nombramiento como celador de edificios militares, a percibir desde 1 de junio de 1954.

Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su nombramiento como mozo sirviente

Conserje y guardador militar don Amancio Rodríguez Morán, del Consejo Supremo de Justicia Militar, a percibir desde 1 de agosto de 1954.

Otro, D. Ignacio López Sánchez, de la Dirección General de Mutilados, a percibir desde 1 de agosto de 1954.

Otro, D. Anton o Salazar González, del Centro de Estudios y Experimentación de Intendencia, a percibir desde 1 de agosto de 1954.

Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

VARIAS ARMAS

Concursos

Se anuncia concurso entre las clases de tropa de las Armas de Infantería y Caballería para cubrir las vacantes existentes en la Escuela de Estado Mayor que se indican a continuación:

- Calafactores.—Dos.
- Camareros.—Cuatro.
- Carpiñeros.—Dos.
- Cocineros.—Dos.
- Traductores de Idiomas.—Seis.
- Contables.—Dos.
- Delineantes.—Cuatro.
- Electricistas.—Dos.
- Fotógrafos.—Tres.
- Fonógrafos.—Dos.
- Mecanógrafos.—Doce.
- Pintores.—Dos.
- Sastres.—Dos.
- Telefonistas.—Cuatro.
- Linotipistas.—Uno.
- Cajistas de imprenta.—Cuatro.
- Mirervistas.—Dos.
- Plantistas.—Dos.
- Mecánicos linotipistas.—Uno.
- Electricistas linotipistas.—Uno.
- Encuadernadores.—Dos.
- Ayudantes de cajistas.—Dos.
- Conductores automovilistas.—Diez.

Las instancias de los interesados, que cursarán los jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias, debidamente informadas, con especial mención de aptitudes personales y virtudes militares, tendrán entrada en este Ministerio (Estado Mayor Central - Jefatura de Instrucción) en el plazo de veinte días a partir de la publicación de la presente Orden.

En dichas instancias deberán hacer constar la profesión, con certificado que lo acredite a ser posible y vacante que desean ocupar.

Madrid, 27 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de la Guardia Civil

Retiros

Pasa a la situación de retirado, a petición propia, el teniente coronel de la Guardia Civil D. Luis Tejada Barceló, en situación de disponible en la 3.ª Zona y afecto al 1.º Tercio Móvil, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 27 del mes actual, el capitán de la Guardia Civil D. Andrés Izquierdo Gallardo, de la Plana Mayor del 23 Tercio, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncia a concurso una vacante de capitán de la Guardia Civil, existente en la 1.ª Comandancia del 1.º Tercio Móvil (Madrid) de dicho Cuerpo, para ser cubierta entre los pertenecientes al Primer Grupo.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener

entrada en el mismo documentadas conforme al artículo 4.º de la referida disposición y acompañadas de la copia íntegra de la Hoja de Servicios cerrada en la fecha de la solicitud, antes de los quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden, debiendo las Unidades residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar por telégrafo las peticiones.

Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Situaciones

Cesa en la situación de disponible en la 1.ª Zona de la Guardia Civil, a la que pasó por Orden de 24 del mes actual (D. O. núm. 167), el capitán de dicho Cuerpo D. Francisco Aguilera Espinosa, quedando a las órdenes del Director general del expresado Cuerpo y continuando afecto para documentación y haberes al 38 Tercio.

Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 1 de julio

de 1952 (D. O. núm. 148), se destina a la 134 Comandancia de la Guardia Civil al brigada de dicho Cuerpo don Francisco Pradas Jiménez, actualmente con destino en la 135.

Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncian para ser cubiertas en turno de provisión normal las vacantes de suboficiales de la Guardia Civil en la Red Radiotelegráfica del Cuerpo que a continuación se relacionan, como encargados de las estaciones fijas de las capitales respectivas.

Dichas vacantes podrán ser solicitadas por los suboficiales del referido Cuerpo que posean la especialidad de radiotelegrafista y reúnan el tiempo mínimo de permanencia en sus actuales destinos.

El plazo de admisión de papeletas será de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco días más para los residentes en Baleares, Marruecos y Canarias.

VACANTES QUE SE CITAN

Para brigadas y sargentos

En la estación fija de la 120 Comandancia (Tetuán).—Una.

En la estación fija de la 134 Comandancia (Valencia).—Una.

Para sargentos

En la estación fija de la 105 Comandancia (Córdoba).—Una.

En la estación fija de la 112 Comandancia (Tenerife).—Una.

Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Ascensos

Cumplidas las condiciones reglamentarias de aptitud para el ascenso, y habiéndole correspondido éste en razón a su antigüedad, se declara apto para el mismo y se concede el empleo de sargento con la de 24 de enero de 1953, al cabo primero de la Guardia Civil José Infantes Hurtado, con destino en la 233 Comandancia, colocándose en la Escala a continuación de D. Luis Pons Pons, quedando en comisión del servicio en la misma Unidad a que pertenece hasta obtener destino definitivo.

Madrid, 28 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ADQUISICIONES - CONCURSOS

JUNTA LOCAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE TARRAGONA

Subasta de Transportes

El Excmo. Sr. Director General de Servicios del Ministerio del Ejército ha dispuesto se celebre una subasta para contratar el servicio de acarreo interiores y transportes por carretera de la plaza y provincia de Tarragona, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se insertan, así como el modelo de proposición a que han de ajustarse las ofertas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de actos de la Zona de Reclutamiento y Movilización de Tarragona, calle de Augusto, núm. 23, a las once horas del día 28 de agosto de 1954, ante la Junta reglamentaria.

MODELO DE PROPOSICION

Don (nombre y apellidos) domiciliado en calle de n.º en nombre propio (o como apoderado legal de.....) hace constar:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y de los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta para la contratación del servicio de acarreo interiores y transportes por carretera de la plaza y provincia de Tarragona, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece realizar dichos servicios a los siguientes precios ... (détallense los conceptos de servicio que figuran en la condición técnica undécima y consígnese el precio que se ofrece para cada uno, en letra).

3.º Que a esta proposición une el resguardo que justifica el depósito de ... (en letra) ... pesetas, hecho con arreglo a las condiciones legales, como garantía provisional.

4.º Que igualmente une a esta proposición los siguientes documentos: (Relaciónese todos los que se unan con arreglo a la condición legal número seis).

5.º Fecha y firma del oferente o persona que legalmente le represente.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS

I—OBJETO DE LA SUBASTA

Esta subasta tiene por objeto contratar los servicios de acarreo interiores, carga y descarga, estiba y desestiba y transportes por carretera de todas aquellas mercancías, efectos o material que lleguen consignados a esta Jefatura de Transportes Militares o de los que se sean ordenados remesar con destino a otros puntos.

II—CONDICIONES GENERALES

Primera.—Será obligación del contratista efectuar todos los servicios especificados en el párrafo anterior, cualquiera que sea la naturaleza, peso y volumen de las mercancías, efectos o materiales que hayan de transportarse o manipularse, exceptuándose aquellos que por su extraordinario peso o dimensiones requieren para su manejo y transporte elementos apropiados también de carácter

ter extraordinario y que serán en cada caso objeto de convenio por separado.

También es obligación del contratista el recosido de los sacos que lleguen deteriorados, a fin de evitar pérdidas y derrame, así como el transvasado y cierre cosido de los sacos que se le facilite por Transportes Militares para sustituir a los que se recibían en malas condiciones.

Todos los servicios los efectuará con sus propios elementos, sin que se sea facilitado combustible ni carburante de ninguna clase.

Asimismo estará obligado a realizar todas las operaciones inherentes al pesado en básculas oficiales, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen, menos los correspondientes al Colegio de Pesadores y Medidores Oficiales.

Segunda.—La duración del contrato será de dos años prorrogables de año en año por la tácita, si así conviniese a las dos partes.

En caso de renuncia a la prórroga, el contratista deberá avisar por escrito con tres meses de antelación, al objeto de establecer nuevo contrato.

Por esta Jefatura podrá ser rescindido el contrato en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, si la Superioridad así lo ordenase.

Tercera.—La Superioridad podrá ordenar en todo momento que los transportes y acarrees se realicen, cuando lo crea conveniente, con elementos propios del Ejército.

Cuarta.—Este contrato entrará en vigor tan pronto recaiga la adjudicación definitiva del mismo, y el contratista empezará a prestar servicios en un plazo máximo de ocho días a partir de aquel en que se le comunique dicha adjudicación, salvo en el caso de que la urgencia del servicio lo exigiera, realizándolo entonces desde el momento en que recaiga la adjudicación provisional.

El contratista se compromete a verificar todas las operaciones necesarias como facturaciones y demás, precisas para la ejecución de los servicios que se le encomiendan, bajo la vigilancia del capataz correspondiente de la Jefatura de Transportes, debiendo concurrir diariamente dicho contratista o algún representante suyo a esta Jefatura para recibir órdenes y dar cuenta de la ejecución de las mismas, así como para la entrega de guías y demás documentos que merecieran haberse verificados el transporte, y cuya documentación debe ser entregada precisamente dentro del día que se ejecuta.

Quinta.—Todo oferente, en el acto de la subasta, acreditará que dispone de elementos móviles y de tráfico portuario suficientes para la realización general de los servicios que concursa.

Igualmente deberá acreditar que dispone de encerrados y tarimas de

madera para acondicionar las mercancías sobre el muelle, en el caso de que por fuerza mayor no pudieran éstas ser retiradas.

Estos extremos se justificarán presentando, unido a la proposición un estado de matrículas de carros y cariones con que cuenta, indicando el lugar en que se encuentran aparcados, al igual que el resto del material, para su reconocimiento por la Junta si lo cree conveniente.

Sexta.—Los gastos de almacenajes que devenguen las mercancías por no haberlas retirado oportunamente el contratista, correrán de su cuenta, excepto en el caso de fuerza mayor, debidamente justificada.

Séptima.—El contratista no tendrá derecho a exigir abono alguno más que el importe del servicio prestado, de conformidad con los precios de su proposición.

Tampoco podrá exigir cantidad alguna por el concepto de demoras del material si por exigencias del servicio tiene que esperar en muelles o almacenes.

No podrá cobrar ningún servicio mientras no justifique haberlo verificado con normalidad, mediante la entrega de los talones de FF. CC. o mediante las guías con el recibo firmadas por las Compañías Consignatarias de los buques transportadores o de los establecimientos receptores.

Octava.—Será de cuenta del contratista abonar el importe de todas las mercancías que se averíen por mala calidad de los encerados, así como también de toda la falta que existiera durante el transporte, desde el momento en que se hace cargo en puerto o estación hasta su punto de destino o viceversa.

Tendrá especial cuidado en reconocer detenidamente, antes de retirar de las estaciones o muelles el material objeto de transporte, y caso de encontrar faltas o defectos, lo hará constar ante la Compañía que se lo entregue y capataz correspondiente, dando cuenta inmediatamente a esta Jefatura, para a su vez proceder a levantar el acta de reconocimiento que previenen los Reglamentos.

Novena.—Quedan de cuenta del contratista todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Accidentes del Trabajo, así como los seguros de Maternidad y Enfermedad, Subsidios y demás disposiciones sobre materia social.

Décima.—Se calcula que el importe anual aproximado de los servicios que se contratan, ascenderá a doscientas sesenta y cinco mil (265.000) pesetas, cuya cantidad servirá de norma para la constitución de la fianza que se exige.

III.—ACARREOS INTERIORES

Undécima.—Los precios máximos que han de regir para la subasta son

los que se detallan a continuación, con las condiciones y aumentos que también se indican, según información facilitada por el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones:

CLASE DE MERCANCIAS

Plaza de Tarragona

Mercancías de todas clases, incluidas las operaciones de carga, descarga, estiba y desestiba, así como cuantos gastos surjan, que correrán a cargo del transportista, sin derecho alguno a percepción de bonificaciones por cualesquiera que sean las circunstancias, excepto por las causas que se indicarán a continuación, a 22,50 ptas. Tm.

Aumentos

Sobre la cantidad anteriormente citada, si los servicios se efectúan en días festivos, habrá un aumento del 30 por 100.

Plaza de Borjas del Campo

Mercancías de todas clases, incluidas las operaciones de carga, descarga, estiba y desestiba, así como cuantos gastos surjan, que correrán a cargo del transportista, sin derecho alguno a percepción de bonificaciones por cualesquiera que sean las circunstancias, excepto por las causas que se indicarán a continuación, a 20 ptas. Tm.

Aumentos

Sobre la cantidad anteriormente citada, si los servicios se efectúan en días festivos, habrá un aumento del 30 por 100.

IV.—TRANSPORTES POR CARRETERA

Al Campamento «Los Castillejos», desde un punto de esta plaza y viceversa, con percepción mínima de 2 Tm., compensándose solamente el número de kilómetros de viaje cargado, a 6 ptas. Tm. Km.

El mismo trayecto anterior para mercancía cuyo volumen es muy superior al equivalente a su peso, con percepción mínima de 2 Tm., compensándose solamente el número de kilómetros de viaje cargado, a 7 pesetas Tm. Km.

Al Campamento «Los Castillejos», desde un punto de la plaza de Borjas del Campo, o viceversa, con percepción mínima de 2 Tm., compensándose solamente el número de kilómetros de viaje cargado, a 9 pesetas Tm. Km.

El mismo trayecto anterior para mercancía cuyo volumen es muy superior al equivalente a su peso,

con percepción mínima de 2 Tm., compensándose solamente el número de kilómetros de viaje cargado, a 10 pesetas Tm. Km.

En los precios anteriormente reseñados para transporte por carretera está comprendida la carga, descarga, estiba y desestiba que es por cuenta del transportista, sin que exista aumento de ninguna clase por la diversidad de las mercancías a transportar, salvo en la muy voluminosa que también queda detallada en los precios anteriormente reseñados.

Para el transporte por carretera desde un punto de la plaza de Tarragona a cualquier otro fuera de los límites fijados para acarreos interiores, o viceversa, excepto al Campamento «Los Castillejos», es de aplicación la Tarifa Oficial de Precios por Tonelada Kilómetro inserta en el «B. O. del E.» de fecha 29 de octubre de 1950.

Para los efectos de fijación de los precios resultantes en los transportes por carretera al Campamento «Los Castillejos», se hace constar que la distancia entre Tarragona y dicho Campamento es de cuarenta kilómetros, y entre Borja del Campo y el mismo Campamento, es de veintidós kilómetros, y el período de servicios en el mismo de tres meses anuales, con un peso máximo a transportar durante dicho período de mil cuatrocientas toneladas aproximadamente de material de artillería, víveres, material de campamento, vestuarios y equipo piensos, paja, material sanitario de Ingenieros y Automovilismo y todo aquello que sea indispensable para el normal funcionamiento de dicho Campamento, debiendo efectuarse el servicio en camiones automóviles precisamente, sin que pueda fijarse un peso a transportar diariamente por ser éste muy variable:

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HAN DE REGIR LA SUBASTA PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ACARREOS INTERIORES Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Primera. Este pliego de condiciones legales regirá la contratación de los acarreos interiores, carga y descarga, estiba y desestiba y transportes por carretera, cuya realización corresponde a la Jefatura de Transportes Militares de Tarragona. El sistema de contratación será el de subasta pública.

Segunda. Podrán concurrir como licitadores las personas naturales y Sociedades Mercantiles de nacionalidad española que se hallen en plena posesión de sus capacidades jurídicas y de obrar; las personas naturales y Sociedades Mercantiles de nacionalidad extranjera que se hallen legalmente establecidas en Es-

paña, con arreglo a las leyes mercantiles y administrativas, para ejercer la industria del transporte.

Tercera. No podrán tomar parte en la licitación, ni concertar el contrato consiguiente, las personas naturales o jurídicas que estén excepcionadas por alguna disposición legal, o que concurren en ellas alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenado, mediante sentencia firme, por cualquier jurisdicción a penas graves o a cualquier clase de penas como sanción de delitos de falsedad o contra la propiedad.

b) Estar procesado por los delitos a que se refiere el apartado anterior.

c) Estar declarados en suspensión de pagos o incurso en procedimiento de apremio como deudores a la Hacienda del Estado o a las Haciendas locales o de las Administraciones autónomas o haber sido declarados quebrados o concursados o fallidos en cualquier procedimiento judicial o gubernativo.

d) Haber dado lugar por causa de la que se le declare culpable, a la resolución de cualquier contrato celebrado con el Estado, con las Administraciones locales o con las Administraciones autónomas.

e) Estar privados, por cualquier causa, de la libre disposición de sus bienes.

f) Ser funcionario público dependiente del Estado, de las Administraciones autónomas o de las Administraciones locales.

g) Ser militar, salvo los que están en situación de supernumerario, reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar.

Las circunstancias expresadas en los apartados precedentes, afectarán igualmente la capacidad de las personas que actúen como representantes o apoderados del licitador o contratista.

Cuarta. Además de lo establecido en la condición tercera, la capacidad de las personas extranjeras, naturales o jurídicas, estará a condición de por la obligación de que los vehículos y demás elementos materiales con que se propongan realizar el servicio que se contrata, sean de producción española o importados del extranjero con sujeción a los mismos requisitos de permiso de importación, concesión de divisas y pagos de impuestos a la importación, a que se someten las personas, naturales o jurídicas, de nacionalidad española.

Quinta. Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se extenderán en papel timbrado de clase octava, reintegrado suplementariamente con el recargo vigente del cinco por ciento (5 por 100); podrá emplearse papel común reintegrado en su totalidad con pólizas o timbres adheridos.

La redacción de la proposición ha

de hacerse con arreglo al modelo que se fija en el anuncio y con escritura homogénea, esto es, con letra de una misma persona si está escrita a mano o con letra de una sola máquina en caso de utilizarse ésta. Aun siendo homogénea, no contendrán enmiendas ni raspaduras, a no ser que estén salvadas con nueva firma.

El precio de la oferta se consignará en letra, por pesetas y céntimos de esta moneda, sin que se admita más fracción que la de céntimos.

En la proposición se hará constar expresamente que el oferente está conforme con cuanto se estipula en este pliego de condiciones.

Sexta. Las proposiciones que se presenten han de ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad, u otro que legalmente lo sustituya para acreditar la personalidad del oferente. Si éste fuera extranjero debe acompañar, en lugar de aquéllos, el pasaporte de extranjería.

b) Certificado expedido por Sindicato, Cámara, Ayuntamiento o Centro análogo que exprese la circunstancia de la personalidad jurídica del oferente, actividad industrial o mercantil a que el mismo se dedica, número de su inscripción en el registro de la Entidad que extiende el certificado y que no consta tenga limitada su capacidad legal para contratar.

c) Recibo o certificado expedido por la Delegación o Subdelegación de Hacienda que corresponda, que acredite hallarse el oferente al corriente en el pago de la Contribución Industrial, impuesto de Transportes y Patentes, según corresponda por el concepto tributario en que figure el oferente. Si éste procede de territorio que disfrute de cierto económico, bastará que acredite su condición de industrial, para tomar parte en la licitación; pero si le fuere adjudicado el servicio, queda obligado a inscribirse, en el concepto tributario que le corresponda, en la Delegación de Hacienda de Tarragona antes de la formalización del contrato correspondiente.

d) Resguardo que acredite haber constituido el oferente, la fianza provisional.

e) Declaración jurada expresiva de que los productores que emplea el oferente en su industria de transportes, en base de la que licita, no estarán sometidos a condiciones inferiores a las establecidas en el texto de la Ley reguladora del Contrato de Trabajo, aprobado por Decreto de 23 de enero de 1944 y disposiciones de la reglamentación laboral respectiva.

f) Recibos que acrediten hallarse el oferente al corriente en el pago de las cuotas patronales de los Seguros y Subsidios Sociales.

g) Declaración jurada del oferente en la que afirme no estar comprendido él ni su representante o apoderado en su caso, en ninguna de las circunstancias de excepción señaladas en la condición tercera.

h) En caso de que la proposición sea presentada por representante apoderado, debe acompañarse poder notarial bastante.

i) En el caso de ser el oferente una sociedad mercantil, se acompañará copia de la escritura de constitución con la diligencia de su inscripción del Registro Mercantil, y cuando proceda, se acompañará también certificación de la inscripción en el mencionado registro del nombramiento del administrador que presenta la oferta o que otorga el poder para presentarla.

j) Justificante de poseer el oferente los elementos de transporte y material exigidos en la condición número cinco del pliego de técnicas.

Séptima. Todos los documentos que los licitadores presenten, con arreglo a las condiciones de este pliego, estarán reintegrados de conformidad con la vigente Ley del Timbre, excepto los pasaportes de extrajería en su caso.

De ninguno de los documentos señalados, se admitirán fotocopias, a menos que aparezcan testimoniados por Notaría pública, o hayan sido sometidos con el original por el Interventor de la Junta de Subasta, con anterioridad al acto.

Las proposiciones que no reúnen todas las formalidades exigidas en este pliego, serán rechazadas y no se tendrán en cuenta para la licitación.

Octava. La comprobación del estado de eficiencia y número de los elementos móviles, encerados y tarimas de madera que se considere necesario debe poseer el oferente para la realización de los servicios, según se establece en la condición quinta de las técnicas, corresponderá a la Junta de Subasta, la que decidirá qué proposiciones son admitidas por poseer sus titulares los elementos necesarios para la realización del servicio. No se les exigirá a los oferentes poseer material propio de operaciones portuarias por no estar comprendidas en los servicios objeto de la subasta a que corresponde estos pliegos.

Novena. Los precios máximos que figuran en la condición décimoprimer de las técnicas se entenderá que son los límites, y toda oferta que los rebasa será rechazada.

Se considera también el precio límite la tarifa de transportes por carretera que dicha condición técnica cita y que está insertada en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 29 de octubre de 1946.

En las proposiciones se harán las ofertas de precios con la misma se-

paración de conceptos que figuran en el estado de precios límites de las condiciones técnicas.

A los efectos de los aumentos de precio, cuando los servicios se realicen en día festivo, se tendrá en cuenta que el adjudicatario o contratista no podrá reclamar dicho aumento ni el Ramo del Ejército se lo abonará sin que clara y expresamente se le ordene que realice el servicio en día festivo, por ser imprescindible su realización en tales días festivos.

Décima. La fianza provisional que se menciona en el apartado d) de la condición sexta, indispensable para tomar parte en la licitación, ha de constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales y podrá consignarse en moneda de curso legal, o en efectos públicos, los que se valorarán al precio medio de la cotización que figure en el último *Boletín* publicado por la Bolsa Oficial, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Si se constituye en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza que acredite la propiedad de los mismos.

La cuantía de esta fianza provisional será la de cinco mil trescientas pesetas (5.300), equivalente al dos por ciento (2 por 100) de las doscientas sesenta y cinco mil pesetas (265.000) a que ascenderá, según estimación de las condiciones técnicas, el precio del servicio a realizar en un año.

En el resguardo de depósito se hará constar que se ha constituido precisamente para poder licitar en la subasta a que se refiere este pliego.

La fianza provisional únicamente surtirá efectos en la proposición a que el resguardo de aquella vaya unido.

Décimoprimer. La subasta se celebrará en la plaza de Tarragona, en día precisamente, laboral, hora y local que se fije en el anuncio. La Junta de Subasta estará formada, en armonía con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, conforme a la versión de 20 de diciembre de 1952 (*B. O. del Estado* núm. 359) y el artículo 41 de la Orden Ministerial de 26 de diciembre de 1953 (*D. O.* núm. 291).

Décimosegunda. El acto se iniciará con la lectura del anuncio y de los pliegos de condiciones.

Terminada la lectura de los documentos citados en el párrafo anterior el presidente de la Junta declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante este plazo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la Subasta, en la inteligencia de que, transcurrida la me-

dia hora y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, sus proposiciones y documentos que deban acompañar a éstas. En el reverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la Subasta del Servicio de Acarros interiores, carga y descarga y transporte por carretera que corresponden a la Jefatura de Transportes Militares de Tarragona, según anuncio de (aquí fecha del anuncio)».

El Presidente recibirá cada pliego y lo señalará con el número que le corresponda por el orden de presentación. Todos los pliegos que se vayan presentando quedarán en la mesa a la vista del público.

Una vez presentados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décimotercera. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán en igual forma los demás, por el orden de numeración que se le haya dado al presentarlos.

Décimocuarta. Terminada la lectura de las proposiciones, el Secretario de la Junta formará un estado comparativo de las mismas, que será firmado por el Secretario, por el Interventor y con el visto bueno del Presidente. Si de este estado comparativo resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará seguidamente una licitación por pujas a la mano durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares o representantes apoderados de aquellas proposiciones iguales. Si terminado dicho plazo de quince minutos subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo. Se entenderá por proposición más ventajosa aquella que, habiendo sido aceptada por reunir las formalidades exigidas en este pliego, ofrezca el precio del servicio más barato.

Décimoquinta. Terminada la licitación, el Presidente declarará el remate a favor de la proposición más ventajosa, a cuyo titular se le adjudicará provisionalmente el servicio. Esta adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario, que no los adquirirá en relación con el Ramo del Ejército, mientras la adjudicación no tenga carácter definitivo por haberla aprobado la Autoridad competente. Se-

guidamente se extenderá acta detallada de lo ocurrido, en la que se reflejarán todas las incidencias del acto, sin omitir la relación de las proposiciones presentadas y de las rechazadas ni la más clara expresión de aquélla, a cuyo favor se hace la adjudicación provisional. El acta la firmarán todos los miembros de la Junta y el titular del remate. Si se formularan protestas por parte de los oferentes, a quienes no se les haya adjudicado el servicio, estos oferentes firmarán también el acta.

Décimosexta. Con la firma del acta de la subasta por las personas citadas en la condición décimoquinta, se dará por terminado el acto y se devolverán los resguardos de la fianza provisional y demás documentos que acompañaron a sus proposiciones, a los oferentes a quienes no se haya adjudicado el remate ni hayan formulado protesta. Firmarán el acta, al pie de sus respectivas proposiciones, quedando éstas unidas al expediente de la subasta.

Los resguardos de la fianza y demás documentos correspondientes a las proposiciones, cuyos titulares hayan protestado de la adjudicación, quedarán también unidos a aquél expediente hasta que la Autoridad competente decida la adjudicación definitiva.

Décimo séptima. Si el titular de la proposición declarada más ventajosa por la Junta se negara a firmar el acta a que se refiere la condición décimoquinta, o si después de recaer la adjudicación definitiva el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar, con arreglo a lo establecido en estos pliegos, para la formalización del contrato en la fecha señalada, quedará anulado de derecho el remate, a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta anulación consistirán en la pérdida de la fianza provisional, que se adjudicará al Estado y se ingresará definitivamente en el Tesoro, previa deducción de los gastos que la subasta haya ocasionado.

Décimo octava. Si después de declarada la adjudicación provisional y antes de que recaiga la denuncia la Jefatura de Transportes Militares de Tarragona tuviera que realizar cualquier acarreo u otro servicio de los comprendidos en el remate, el adjudicatario tendrá la obligación de ejecutarlos en las mismas condiciones de su oferta.

Si este mismo adjudicatario provisional no obtuviese la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquiden y abonen, al precio de su proposición, los servicios realizados, sin derecho a indemnización alguna.

En estos casos, la fianza provisional estará afectada, además de lo prevenido en la condición décimo séptima,

ma, al fiel cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en los servicios que se le encomienden. Si estos servicios se han llevado a cabo completa y fielmente por parte del adjudicatario, se le devolverá el resguardo de la fianza provisional cuando se le comuniquen que no se le ha adjudicado el servicio con carácter definitivo.

Décimo novena. Si la Autoridad competente aprueba el remate haciendo definitiva la adjudicación provisional, el adjudicatario queda obligado a elevar, en el plazo máximo de quince días a partir del en que se le comuniquen la adjudicación definitiva, la cuantía de la fianza provisional hasta el doble de la misma, haciéndose el depósito en la forma prevenida en el párrafo primero de la condición décima.

Esta nueva fianza definitiva quedará a disposición del Presidente de la Junta de Subasta, y servirá de garantía mínima del cumplimiento del contrato por parte del contratista, debiendo hacerse constar así en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Vigésima. En el término de un mes, contado a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, el contratista tendrá la obligación de formalizar el contrato en documento público, y entregar al Presidente de la Junta de Subasta una primera copia y cuatro copias simples.

Igualmente quedará obligado el contratista a presentar en la oficina liquidadora de Derecho Reales el documento público citado en el párrafo anterior, siendo de su cuenta el pago del impuesto, y demás gastos que de la celebración del contrato se originen, comprendidas las copias mencionadas.

Igualmente serán de cuenta del contratista los gastos de los anuncios publicados para la celebración de la subasta, debiendo acreditar el pago de dichos gastos antes de la formalización del contrato.

Vigésimo primera. Serán de cuenta del contratista todos los gastos en que incurra para realizar las operaciones comprendidas en los conceptos de carga, descarga, estiba, desestiba, recepción, expedición, embarga y anclajes; impuesto de Timbre, de Pagos al Estado, de Derechos Reales, aranceles y demás que puedan gravar el transporte y operaciones anejas, tanto si son de carácter estatal, como si son de carácter local.

Se entenderá que el precio estipulado comprende todo gasto o gravamen que tenga por causa el situar las mercancías, material o efectos que sean objeto de transporte, desde la plaza o estiba en origen, ya sea éste un muelle, vagón o almacén hasta el punto de destino que puede ser igualmente un muelle, vagón o almacén, donde serán dichas mercancías, ma-

teriales o efectos, apiladas o estibadas también por cuenta de contratista.

No serán de cuenta de contratista los impuestos o arbitrios que puedan gravar la mercancía con independencia del transporte u operaciones anejas al mismo.

Vigésimo segunda. El Ramo del Ejército no estará obligado ni accederá a satisfacer indemnización alguna por cualquier multa, o gasto análogo en que el contratista pueda incurrir con motivo de las cometidas por el mismo o sus agentes en la realización del servicio.

El Ramo del Ejército, tampoco pagará mayor precio que el establecido por la creación de nuevos impuestos o elevación de los actuales, durante el período de vigencia de contrato; ni por elevación de los precios de los elementos que el contratista emplee en el transporte.

El Ramo del Ejército, tampoco disminuirá la retención convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o el precio de los elementos para la realización del transporte mencionados en el párrafo anterior.

Vigésimo tercera. La cantidad de docientas sesenta y cinco mil pesetas (265.000) a que se calcula ascenderá el importe anual aproximado de los servicios objeto de este pliego de condiciones, no significa en ningún caso que sea esta precisamente la cantidad real a que han de ascender los servicios realizados. El contrato no podrá realizar otros servicios que los que la Jefatura de Transportes de Tarragona le encomiende. Y el valor de éstos podrá ser inferior, igual o superior a la cantidad citada.

Los únicos efectos de la mencionada cifra de docientas sesenta y cinco mil pesetas (265.000) serán servir de base para el cálculo de la fianza, como se ha hecho en la condición décima, y para la retención de crédito exigida por las disposiciones en vigor.

Vigésimo cuarta. El contratista no estará obligado a realizar, ni adquirir el derecho a reclamar su precio si se formalizan previamente a su ejecución, en la forma que se detalla a continuación.

a) A todo acarreo interior, transporte por carretera, comprendidas las operaciones de carga y descarga, estiba y desestiba ha de preceder el Orden dictada por la Autoridad competente con arreglo a lo preceptado en el artículo único treinta y ocho de la Orden Ministerial de 25 de diciembre de 1933 (D. O. número 291).

b) La Jefatura de Transportes, cuando haya recibido el orden a que se refiere el apartado a) de esta condición, extenderá una guía en la

ual se expresará la Orden de transportes que la motiva y los detalles de las mercancías, efectos o material que han de transportarse, sin omitir el lugar donde empieza el acarreo o transporte por carretera ni el destino de éstos, así como tampoco el peso de lo que se transporta ni la clase y estado de los envases.

c) La guía que se refiere el apartado anterior, se extenderá en el número de ejemplares que se consideren necesarios. Irá firmada por el jefe de Transportes e intervenida por el interventor del Servicio, quien ejercerá la función a que se refiere el artículo 4.º de la Ley de 15 de mayo de 1932 («C. L.» núm. 108) y el artículo 20 del Reglamento de 3 de marzo de 1925, reformado por Decreto de 11 de septiembre de 1953 («R. O.» núm. 279).

d) El contratista o su representante firmará en la guía expresando su conformidad con las mercancías, efectos o material relacionados en la misma y que recibe para ser transportados. Siempre podrá el contratista o su representante presenciar el peso o repeso que los agentes de la Jefatura de Transportes Militares de Tarragona o de cualquier otra dependencia militar interesada, efectúen en origen o en destino; de no conforme con el peso declarado puede exigir que se repese la mercancía, material o efectos transportados, en báscula oficial, a su costa y en presencia de agente que represente al Ramo del Ejército.

e) De la guía citada, se le entregará un ejemplar al contratista, para que mediante él le sean entregados en el punto de origen las mercancías, efectos o materiales que ha de transportar. El agente que esté encargado en el punto de destino de la recepción de las cosas transportadas, firmará en la misma guía expresando que ha recibido la mercancía, material o efectos comprendidos en ella, de conformidad con los defectos que se aprecien.

Cuando el contratista entregue la mercancía transportada por él para que continúe el transporte por ferrocarril o barco, podrá sustituirse el «Recibí» prevenido en el párrafo anterior por el del agente de la empresa porteadora en la guía de transporte por ferrocarril o en el conocimiento de embarque.

Vigésimoquinta. La guía descrita en la condición anterior será la base para el pago del precio del transporte al contratista, y para exigir al mismo y al restante personal que intervenga en el transporte, la responsabilidad en que puedan incurrir por menoscabo en las mercancías, efectos o material transportados, con arreglo a lo prevenido en el artículo quince de la Orden mi-

nisterial de 8 de agosto de 1946 (D. O. núm. 180).

Vigésimosexta. Cuando el contratista haya obtenido el «Recibí» con la conformidad del agente receptor, que en representación del Ramo del Ejército se haga cargo de las mercancías, efectos o material transportado, se considerará realizado el transporte y surtirán los efectos económico-administrativos establecidos en este pliego a favor del contratista.

Cuando el receptor formulase protesta por extravío, deterioro, merma, o demora en las entregas de las cosas transportadas, habrá de justificar el contratista su irresponsabilidad para poder percibir el precio del servicio.

Independientemente de lo consignado en el párrafo anterior, el contratista responderá de la totalidad del menoscabo sufrido por las mercancías, material o efectos transportados desde que se hizo cargo de los mismos en el punto de origen hasta el momento en que realiza la entrega.

Vigésimoséptima. Antes de procederse al anuncio de la subasta, se unirá al expediente el certificado acreditativo de la existencia de crédito que previene el artículo 5.º de la Ley de 19 de marzo de 1912, en concordancia con el artículo 39 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911 y Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1932. El crédito retenido ha de cubrir el primer período de vigencia del contrato.

Para que el contrato que se celebre pueda ser prorrogado más allá del período cubierto por el crédito comprendido en el certificado previsto en el párrafo anterior, será condición indispensable que cuando el Servicio de Transportes proponga a la Superioridad competente para aprobar el gasto, la aprobación de cada prórroga, se una a la propuesta nueva certificación de retención de crédito que cubra el gasto que ha de realizarse en el período de prórroga que se solicita.

Vigésimoctava.—Si obtenido el certificado de retención de crédito para la prórroga, la autoridad competente apruebe ésta, se entenderá automáticamente prorrogado el contrato por un año más de vigencia, tal como se establece en la condición segunda de las técnicas.

De no obtenerse dicho certificado ni la aprobación de la autoridad competente, el contrato se considerará terminado al finalizar el último período de vigencia, comunicándose así al contratista.

Cuando el contratista no desee prorrogar el contrato, comunicará por escrito a la Jefatura de Transportes y con tres meses como mínimo de antelación a la fecha en que termine el último período de vigencia, su

renuncia a la prórroga siguiente. De no hacer la comunicación con la antelación prevista se entenderá que tácitamente está de acuerdo con la prórroga siguiente.

Vigésimonovena.—En los primeros días de cada mes, la Jefatura de Transportes iniciará el trámite administrativo para pagar al contratista los servicios que haya realizado en el mes anterior y que estén justificados con las formalidades previstas en la condición vigésimo sexta de este pliego.

El pago se realizará dentro de las disponibilidades de consignación de crédito, bien en la forma de libramientos «en firme» a nombre del contratista o mediante talones contra las cuentas corrientes que la Jefatura de Transportes tenga abiertas en el Banco de España, según proceda reglamentariamente, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 23 de noviembre de 1951 («Colección Legislativa» núm. 849) y Orden ministerial de 10 de diciembre de 1952 (D. O. núm. 280). Cualquiera retraso en el pago por falta de la consignación de crédito citada, no obligará al Ramo del Ejército a pagar al contratista intereses ni indemnización alguna.

En el acto de la realización del pago se le descontará al contratista el 1,30 por 100 del impuesto de Pagos del Estado y se le exigirá la liquidación y pago del Impuesto de Derechos Reales y de Transportes que pueda corresponderle.

Trigésima. El contratista o su representante se dará a conocer seguidamente de la adjudicación provisional al Presidente de la Junta de Subasta para los efectos de la tramitación que proceda para la formalización del contrato previsto en la condición vigésima y para cuantas cuestiones se susciten sobre la interpretación y cumplimiento del mismo contrato, y al jefe de Transportes a los efectos de realización del Servicio según se previene en la condición cuarta de las técnicas.

En caso de que el contratista o su representante no se presente al jefe de Transportes cuando sea requerido por éste para la ejecución de algún servicio, éste se ejecutará a su costa con las siguientes consecuencias:

a) Si el precio de este servicio resultara más caro que el estipulado en el contrato, la diferencia en más la abonará el contratista.

b) Si por el contrario fuese más barato, la diferencia en menos quedaría en beneficio del Estado.

En todo caso la falta de presentación del contrato o su representante en la forma requerida se considerará como incumplimiento del contrato con los efectos consiguientes.

Trigésimoprimera. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente

de la Junta de Subasta acordará la devolución de la fianza a dicho contratista, exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los impuestos y cuotas de Seguros y Subsídios Sociales que se han previsto en este pliego. Queda bien entendido que no se considerará terminado el contrato para los efectos de devolución de fianza cuando el contratista, en forma tácita o expresa, haya aceptado nueva prórroga.

Trigésimosegunda. En todos los casos de incumplimiento del contrato, el contratista será requerido para que abone al Estado el perjuicio que le haya ocasionado y de no verificarlo en el plazo que se fija, se rescindirá el Estado con la fianza prestada y los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse; si éstos no fueran suficientes se expedirá certificado del débito por el inventor de la Junta de Subasta con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte. Este certificado será cursado por el Presidente de la Junta de Subasta al Director de Hacienda de la provincia donde reside el contratista para que se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, por el procedimiento administrativo de apremio utilizado en la recaudación de los tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública. El ingreso en el Tesoro, para restablecer crédito en la misma sección, capítulo y artículo en que resultó el descubrimiento. La carta de pago correspondiente será remitida al Presidente de la Junta de Subasta.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrecieran a llevar o a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército quedará en todo caso en libertad de admitir o desecharlo el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización sino únicamente a que se les haga la liquidación y abono de los servicios que el contratista haya prestado.

Trigésimocuarta. El contratista afirmará en el contrato, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición tercera. Si antes o después de la formalización del contrato se descubriese la falsedad de esta declaración, se acordará la nulidad de la adjudicación provisional del servicio o la rescisión de contrato otorgado, respectivamente, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia a los efectos a que hubiere lugar.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Ramo del Ejército podrá disponer la continuación de

servicio por el adjudicatario o contratista, si de la anulación de la adjudicación o de la rescisión del contrato se siguiera grave perjuicio para los intereses de dicho Ramo del Ejército.

Trigésimoquinta. El Ramo del Ejército podrá rescindir el contrato si se suprimiese el Servicio de Transportes a que se refiere o se decidiera por la Superioridad que dicho Servicio sea realizado con los medios de transporte propios del Ejército.

Trigésimosexta. Las disposiciones gubernativas adoptadas por el Ramo del Ejército contra el contratista, por incumplimiento del contrato, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-Administrativa.

Las disposiciones y normas del Derecho Común serán aplicables como derecho superior para resolver las cuestiones a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del contrato que no puedan ser decididas por aplicación directa de los preceptos del capítulo quinto vigente de la Ley de Administración y Contabilidad del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y demás disposiciones complementarias de la contratación administrativa.

En ningún caso podrá someterse el contrato a juicio arbitral.

Tarragona, 23 de julio de 1934.

Núm. 904

P. 1-1

JUNTA DELEGADA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE MAXCON

El próximo día 18 de agosto a las doce horas, se reunirá esta Junta para enajenar por subasta 17,160 kilos de salvado, sobrante del Parque de Intendencia de esta plaza.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta (Cuartel Duque de Grillon).

El artículo podrá ser reconocido en el Parque de Intendencia.

Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Villa-Carlos, 24 de Julio de 1934.

Num. 903

P. 1-1

BATALLÓN DE TRANSMISIONES DE MARRUECOS

Necesitando este Cuerpo adquirir las prendas que se indican, se saca a concurso para que aquellos a quienes interesare presenten sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al Sr. Comandante Mayor del mismo, la admisión

de ofertas quedará cerrada a las doce horas del día 15 de agosto de 1934. El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Prendas para el personal indígena

- 300 pares de alpargatas botas.
 - 100 pares de borceguines.
 - 200 calcancillos moros.
 - 300 camisas color garbanzo.
 - 100 zaraguëlles.
 - 100 fajas verdes.
 - 400 toallas.
 - 350 pañuelos.
- Cuenta, 24 de julio de 1934.

Núm. 906

P. 2-2

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 2.ª REGION MILITAR

Sampres

Debidamente autorizada por la Superioridad, a continuación se detallan los efectos que han de ser adquiridos por esta Junta, por el sistema de subasta, el día 31 de agosto próximo, en la Jefatura de Artillería de esta plaza, sita en la calle Ximénez Sanchón.

18.332 sacos curpieto. Precio líquido 22.10 pesetas unidad.

128 kilogramos cosodera. Precio líquido 45 pesetas kilogramo.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que se ajusten al modelo de proposición.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir se hallan publicados en el B. O. del Estado número 193, de fecha 17 de los corrientes.

Los demás detalles e informes, así como el modelo de proposición, serán facilitados en la Secretaría de esta Junta, instalada en el Gobierno Militar de esta plaza.

El importe de esta publicación será satisfecho por el adjudicatario. Valencia, 26 de julio de 1934.

Núm. 909

P. 1-1

QUINTO DEPOSITO DE SEMENTALES

El día 14 de agosto próximo, a las doce horas, tendrá lugar en este Depósito la venta en pública subasta de un cubello y un carañón, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe del presente anuncio.

Zaragoza, 27 de julio de 1934.

Núm. 907

P. 1-1